

Al contestar cite este número



Radicado No: 202412520000094021

Bogotá D.C, 2024-04-03

Señor(a):

CIUDADANO(A)

Peticionaria(o) no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Asesoría en Derecho de Familia SIM No. 1764068946 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su comunicación de fecha 26 de marzo de 2024, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Quisiera saber cuál es el trámite para dar la guardia y custodia a los abuelos maternos de mi hijo, yo estoy en el Perú. Necesito que me ayuden lo más pronto posible, necesito esa custodia para una audiencia que tengo (...)".*

Señor(a) Ciudadano(a) con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: **Es a los dos progenitores a quienes les corresponderá, en igualdad de condiciones, el ejercicio de los derechos y obligaciones que se derivan del ejercicio de la patria potestad**, ya que según establece el artículo 288 del Código Civil colombiano, este concepto hace referencia al conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes que la calidad de padres les impone.

Ahora bien, **la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de un menor de edad**; la misma se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene la facultad para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta de un niño niña o adolescente; **los primeros llamados a tener la custodia de un niño son sus padres, quienes ejercen la patria potestad** y de manera excepcional un tercero, cuando los padres no se encuentran en condiciones de ejercerla.

Así, **la custodia y el cuidado personal hacen parte integral de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes** y están consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. **Por esta razón, en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en un tercero**, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, **salvo** cuando aquellos son vulneradores de los derechos de los hijos o **cuando los padres deciden, de común acuerdo, ceder la custodia de sus hijos a un tercero que tenga acreditado el vínculo consanguíneo**, razón por la cual es necesario contar con la manifestación voluntaria y expresa de ambos progenitores de otorgar el derecho de custodia y cuidado personal a terceras personas que pueden ser padres, representantes legales, **parientes**, el guardador o la persona que tenga bajo su cuidado al niño, teniendo en cuenta siempre el interés superior de los menores de edad.

Ahora bien, en principio se aclara que, **quien debería ejercer la custodia y el cuidado personal en favor del menor de edad es el padre o madre, por ser también su representante legal**; no obstante, y según la situación particular que se pueda presentar en su caso, usted podrá citar al progenitor(a) y a los abuelos maternos a una diligencia de conciliación para que por mutuo acuerdo entre los padres se ceda la custodia de su hijo a los abuelos, si son estas personas quienes han venido ejerciendo el cuidado personal en favor de su hijo y en el caso de que el menor de edad resida en Colombia con ellos; si ello es así, usted como interesado(a), **podrá hacer una solicitud de conciliación, en virtud de lo que establecen las leyes 2220 y 2213 de 2022, que permiten que este tipo de diligencias se realicen de manera virtual, atendiendo a que usted como padre o madre interesado(a) se encuentra en el exterior**.

En consecuencia podrá otorgar poder a un abogado o darle una autorización a una persona de su confianza desde el exterior para que, en su nombre y representación, realice la solicitud de conciliación y se cite tanto al(a) progenitor(a) como a los abuelos en Colombia, ante alguna de las siguientes entidades, a su elección: Centros de Conciliación, Facultades de Derecho de Universidades Autorizadas, Comisarias de Familia, (cuando en el municipio de residencia del menor de edad no haya punto de atención del ICBF, en virtud de la Ley 2126 del 2021), o Centros Zonales del ICBF más cercanos al lugar de residencia del niño, conforme a lo indicado en la Ley 2220 de 2022.

Para la solicitud de custodia, visitas y alimentos ante el Defensor de Familia del ICBF, se sugiere contar con la siguiente información y documentación:

- Datos suyos como padre o madre petionario(a) e información de contacto, (dirección en el exterior, teléfono, correo electrónico, entre otros), aportando su cédula de ciudadanía.

- Información personal del menor de edad, aportando su número de registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad y dirección del lugar de residencia en Colombia, al igual que informar con quien o quienes vive en este país: (Nombres, dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto).
- Información del padre o madre a quien se debe citar, (Nombres, dirección, correo electrónico, teléfono y demás datos de contacto), en Colombia.
- Indicación de los hechos motivo de la petición, concretando la solicitud.
- Carné de vacunas y control de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco (5) años. El siguiente documento no es requisito para el trámite, sin embargo, es requerido para efectos del desarrollo de la verificación de la garantía de derechos del menor de edad.
- Certificado médico, (niños mayores de cinco (5) años), expedido por la EPS o SISBEN. Estos documentos, si bien no son obligatorios para llevar a cabo el trámite ante el ICBF, si son necesarios para llevar a cabo la verificación de los derechos del menor de edad por parte de la entidad.

De igual manera **se precisa que**, en caso de que en la fecha y hora de la **conciliación los padres no lleguen a un acuerdo sobre custodia, visitas y alimentos en favor del menor de edad, el Defensor de Familia estará facultado para fijar estos aspectos de manera provisional, siempre velando por el cumplimiento del interés superior del niño y según la situación particular que se pueda presentar en cada caso.**

Ahora bien, para poder hacer la citación al(a) progenitor(a), es indispensable que usted aporte todos los datos de ubicación y dirección física del(a) señor(a) en Colombia, al igual que un correo electrónico, para que de esa manera pueda llevarse a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual y se pueda acordar lo relacionado con la custodia, además de establecer las visitas y el pago de una cuota de alimentos para que se sigan garantizando los derechos de su hijo. De igual manera se deberán informar los datos de los abuelos maternos, a quienes se desea ceder la custodia.

Igualmente se precisa que en el evento en que no se logre un acuerdo entre los padres, o si alguno no asiste a la audiencia en la fecha y hora que se programe para ese efecto y no se justifique dentro del término de ley ante la entidad a la cual se haya decidido acudir, quedarán facultados para iniciar un proceso judicial ante el Juez de Familia competente en Colombia, contratando los servicios de un abogado que elabore y presente la respectiva demanda de fijación de custodia, visitas y alimentos.

En el evento en que se deba acudir ante el juez y usted no cuente con los recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional en derecho, podrá contactar a la Defensoría del Pueblo y solicitar la designación de un abogado de oficio quien elaborará y presentará la demanda de manera gratuita; cabe resaltar que la entidad validará la procedencia o no de su solicitud, toda vez que usted se encuentra en el exterior. Para más información, podrá ingresar a la página oficial de la entidad www.defensoria.gov.co. Así mismo, tiene la opción de comunicarse por cualquiera de nuestros canales de atención descritos al final del presente escrito, solicitando la colaboración del Defensor de Familia con la elaboración y presentación de la demanda, una vez agotada la conciliación. De no existir punto de atención del ICBF en el lugar de residencia del menor de edad, se podrá verificar ante la Comisaría de Familia a fin de que asuma las funciones del Defensor, por competencia subsidiaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 2126 del 2021.

Ahora bien, en el evento en que el menor de edad resida con usted en Perú, se informa que, en principio, los procesos a favor de menores de edad se deben llevar a cabo en el lugar de residencia habitual; así, para este caso en particular, si usted y su hijo viven en ese país, serán las autoridades en Perú las competentes para recibir solicitudes de fijación de custodia, por lo cual allá se deberá radicar su solicitud, brindando toda la información y el contexto de la situación que se presenta con el progenitor y los abuelos maternos, así como los datos de contacto y/o ubicación de los señores, para que, eventualmente, puedan ser citados a alguna diligencia desde ese país, en caso tal. En ese sentido, **le sugerimos que valide con la autoridad homologa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- en dicho país, es decir, la encargada de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Perú para que se presente la solicitud de custodia ante ésta conforme a su legislación y normatividad vigente.**

Finalmente, le invitamos a comunicarse nuevamente con el ICBF, por alguno de los canales de atención descritos al final del presente escrito, para que nos pueda detallar su relato y precisar su inquietud, para de esa manera, poder brindarle una asesoría más específica.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

- <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:

<https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp 320 239 1685 de Lunes a Domingo de 8:00 am a 6:00 pm, Chat ICBF, de Lunes a domingo, de 6:00 am a 8:00 pm Llamada en Línea y Videollamada, de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 8:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrán realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

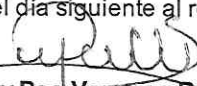


MARY PAOLA VANEGAS RODRIGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: CLASIFICADA

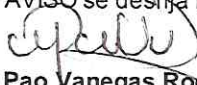
Elaboro: María Jimena Garzón

Para que sirva de legal notificación se fija hoy 04 de Abril 2024 desde las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mary Pao Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.



Mary Pao Vanegas Rodríguez
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

